FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por GAYOSO VARGAS Fernando Manuel Julio FAU 20131373741 soft
Cargo: Subgerente De Obras Privadas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2024 12:48:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN N° D000108-2024-MSB-GM-GDUC-SOP

EL SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 19156-2024, mediante el cual NILSER SANCHEZ DIAZ, solicita Licencia de Edificación, Modalidad B, para el predio ubicado en Jr. Eduardo Lizarzaburu Nº 135, Mza F-2, Lote 21, Urb. Javier Prado II Etapa del Distrito de San Borja; el Documento Nº 0027177-2024 (Recurso de Reconsideración), presentado por la administrada y el Informe Legal Nº 0149-2024-MSB-GM-GDUC-UOP/frch; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nª 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº D0082-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 17 de Julio del 2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por NILSER SANCHEZ DIAZ , quien mediante el Expediente N° 19156-2024, mediante el cual NILSER SANCHEZ DIAZ, solicita Licencia de Edificación, Modalidad B, para el predio ubicado en Jr. Eduardo Lizarzaburu Nº 135, Mza F-2, Lote 21, Urb. Javier Prado II Etapa del Distrito de San Borja, en base a los considerandos expuestos en la misma;

Que, el Recurso de Reconsideración, objeto de análisis, ha sido presentado dentro de los quince (15) dias hábiles, que establece el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nª 04-2019-JUS, asimismo adjunta la información que fuera requerida en el Informe de Verificación -IVA Nº 203-2024-MSB-GM-GDUC-SOP del 17.06.2024, (Esp. Arquitectura), con Dictamen No Conforme, que fue puesta en conocimiento del Administrado mediante Carta Nº D00938-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, notificado el dia 21.06.2024. En ese sentido, dichos documentos adjuntos, constituirían la nueva prueba del Recurso de Reconsideración;

Que, debe tomarse en cuenta que, conforme se indicó en la Resolución objeto de impugnación, si bien el plazo para subsanar las observaciones establecidas en el Informe de Verificación -IVA Nº 203-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, vencían el 12.07.2024, el administrado ha presentado la documentación con los cuales señala que habría subsanado las observaciones del Informe de Verificación, evidenciando que la indicada documentación permitiría levantar las observaciones efectuadas en el Informe citado, y con ello continuar con el procedimiento destinado a obtener la Licencia de Ampliación y Remodelación que solicita, cumpliendo con el marco legal establecido y sin perjudicar a terceros o al interés de la sociedad.

Que, siendo así, en aplicación del Principio de Informalismo, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Titulo Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que establece que:"Las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero o el interés público". Por lo que, atendiendo a los documentos presentados como nueva prueba, no existiendo afectación al derecho de terceros, así como tampoco al interés público, correspondería declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto y continuar el procedimiento conforme a su estado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016 PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **B7TNNPW**

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por NILSER SANCHEZ DIAZ, mediante Documento N° 0027177-2024, contra la Resolución de Subgerencia N° D0082-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, emitida el 17 de Julio del 2024, por lo expuesto en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Subgerencia N° D00082-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de fecha 17 de Julio del 2024, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por NILSER SANCHEZ DIAZ, quien mediante Expediente N° 19156-2024, solicita Licencia de Edificación, Modalidad B, para el predio ubicado en Jr. Eduardo Lizarzaburu N° 135, Mza F-2, Lote 21, Urb. Javier Prado II Etapa del Distrito de San Borja, debiendo tener por presentada la documentación adjunta al Documento N° 0027177-2024 y reiniciarse el procedimiento desde el momento en que se le comunica las observaciones efectuadas en la Carta N° D00938-2024-MSB-GM-GDUC-SOP.

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente

FERNANDO MANUEL JULIO GAYOSO VARGAS
SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **B7TNNPW**